

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5615 / 1967

Casterad Callén, Teodoro

Alcubierre

1940 - 1942



1987 ^{29 folios} 1 908
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente, núm.

1967

contra

Fedoro Castedad

de

Alcubierre

(Husca)

Juez Instructor Provincial de

Husca

Se inició el expediente en 27 de

Junio

de 1940

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en

de

de 19

ACUERDO.—Zaragoza veintiseis de junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores	} Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Teodoro Castejón, vecino de <u>Aloubierre</u>
<u>g^o. Santandreu</u>	
<u>Martín</u>	
<u>Ferrando</u>	

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, e cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

Gaudandreu

José Illán San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 1.967

JUZGADO INSTRUCTOR
S. N.º 1183
Día 24 de Julio Año 40

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Teodoro Castellá como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 22 de Julio de 1.940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4.039

4
2
Ilmo. Sr.:

TEODORO CASTERAD CALLEN.

EXPTA N° 1.697

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido con tre el inculcado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 21 de Mayo de 1.941

El Juez Instructor Provincial.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

I.t.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.967

Año 1940

Registro entrada núm. 546

CONTRA

TEODORO GASTERAD

Callin

Alcubierre

Se inició el 22 de Julio de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Mayo de 1941.

Norberto Masin Iriarte

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

Aplazado

IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!

3



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expediente núm. 1967

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Teodoro Castañeda, vecino de Aloubierre,

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 27 de junio de 1940.



J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

DON JOSE M. SAN AGUSTIN IN. SECRETARIO DEL TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CONTINUA: que en poder de este Tribunal obra el interes-objeto de este expediente por la Guardia Civil de la Línea de Sarriena, que continúa entre otros los siguientes particulares:
1º SERVICIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE BARRIOS.- 3º COMANDANCIA.- LÍNEA DE BARRIOS.- cesación nominal de las personas residentes en la comandancia de esta línea. Las surtidas se las considera inmersas en el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas, de fecha 9 de febrero de 1939.

INSTRUCCIONES: Sejo que donca- Valer aproxi-
pa' durante el estado de gra- OBRERA
A misa roje nos que po- SIGNS
seca

ALCUBIERRE Teodoro Casteda Del Consejo Municipal

Peritente 23 de marzo de 1940.- A Jefe de la Línea.- P. S. y C.- Al Comandante del Puerto.- Antonio Aguilera Alcaza.-
Barridos.

Concedido con los partes que a que se refiere; y para su comento y sirve de comento en el expediente con ra Teodoro Casteda e voluente de all presente en Zaragoza e voluente de all presente en Zaragoza.


Jose M. San Agustín



8
5


ACUERDO.—Zaragoza Veintiseis de Junio de mil nove-
cientos cuarenta

Señores <u>G^o. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Ferrande</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse in- curso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1839, D. Teodoro Castells, vecino de <u>Alcubierre</u>
---	---

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Besosa con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
 M/ el Sr. Presidente de que certifico: — G^o. San Santandreu, — Jo-
 sé M^o. San Agustín — rubricados.

Es copia
 en secreto
José M^o. San Agustín



PROVIDENCIA

En Huesca a *veintidos* de *Julio*
de mil novecientos *veinte*

9
6

Juez

Sr. *Vidal*

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado *Cesario Castedad* bajo los apercibimientos legales para el próximo día *22da* *Sept.* a las *11* horas, interesándose informas urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vacindad, sobre los extremos a que se refiera la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo provoco y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



Vidal



546

10

C. 8

Conveniente a su superior
envió de fecha 26 del actual
en el que instruye en proceso
del hábito de esta localidad
D. Pedro Castrod, Ballén.

Con autorización al
Honorable Mariano de Bacia-
nal no se siguió en su día.

Ante la denuncia
maravista en este punto
fue objeto de la Colección
y más tarde por de la que
quisiera a pie de la que
nuevo en la ruta de su
camión propiedad del vecino
de este punto el f.º de la
La Calva.

No se le comen bienes
propios de ningún gene-
ro.

Lo que tengo el honor
de participar a la respec-
table Autoridad de V.º para
su superior conocimiento.

O.º S.º

guarda a V. S. un libro
de libros de de julio de 1741.
El Sr. D. Juan de los Rios
Antonio Barrio
Barrio



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

ALCUBIERRE (HUESCA)

546

11
9

Informe de Fernando Basteros Collen.

Informe emitido día 31-8-1940 al Comandante de Responsabilidades Políticas.
En anterioridad al 8. XI. 39 se sirvió mi se solo perteneciera a ninguna sindical. La noche que los señores Basteros se retiraron de Alcu-
bierre, con el Comisario propietario Sr. Agustín Ruata intervine a retirar fuerzas a Zaragoza. No se sirvió intervención alguna a Sr. Agustín Ruata, el se retiró luego con el Comisario a Alcu-
bierre, y puesto en la localidad fue jefe de la colectivización, mas tarde fue jefe de la mayoritaria asociada, y según referencias in-
tervine en la venta del ante dicho Comisario. Hoy se encuentra al servicio de su antiguo Par-
tido, Sr. Ruata.
No se le reconocen licencias por ningun
otro.

Señor Juan Juchanero Provincial de Responsabilidades
Políticas
Huesca

18
Dios guarde a V. muchos años

Huesca, 31 de Julio de 1940.

El Jefe Local
García Ramón



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas.
Zaragoza.



ALCALDIA NACIONAL
DE
ALCUBIERRE
(HUESCA)

Negociado
Número 265

526

12
11
Consecuente a su atento escrito por el que interesa se informe, sobre los antecedentes político-sociales, su significación izquierdista y bienes que posea el vecino, TEODORO CASTERAD CALLEN.

El referido Casterad, antes del G.M.N. no tuvo actividades de ninguna clase,

Durante la dominación roja, fue jefe de la maquinaria agrícola y chofer de la Colectividad, intervino en la venta de un camión de la propiedad de D. Agustín Huata.

No se sabe posea bienes de ninguna clase.

Lo que tengo el honor de comunicar a V.S. en cumplimiento a lo interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Alcubierre 12 Agosto 1940.

El Alcalde.



Manuel García

Sr. Juez Instructor, del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.

Huesca.



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

¹³
URGENTE

10

No habiendo recibido contestación a
mi oficio urgente de 24 Julio

solicitando

antecedentes políticos socia-
les y bienes

referentes al individuo anotado al margen
y a efectos en el expediente que instruyo al
mismo, sírvase en el término de tres días re-
mitir los datos interesados, pues en otro caso
me veré obligado a dar cuenta de llo a la
Superioridad.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Huesca 20 de Agosto de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Exp. n.º 546

Excmo. Excmo. D. D. Celler.

Sr. Cans. Pantoja

Membrem
El individuo anotado

14
11

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de Agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A S I H

Por recibidos los anteriores informes del Alcaide, Comandante del Puente de la Guardia Civil Jefe Local de FST y Sr. Sr. J. J. y cura parroco debidamente cumplimentado unase al expediente de expropiación.

Lo proveyo y firma S. J. Sr. 16

Atención.- En el mismo día se cumplió lo mandado en la providencia anterior, día 26

al margin brodero Casterad (Calle nº 546) ante del Movimiento no se requirió en nada más bien estaba respetado de honra y muy laborioso trabajador, cumpliendo, como buen ciudadano con las obligaciones de la esfera y de la familia.

Durante el movimiento, me dice, que fue el jefe de la colectividad y encargado de la dirección agrícola de la misma; y que, por su habilidad y firme adhesión a su actividad, pudo separar el camion de su propiedad.

No se le reconocen bienes.

Dios guarde a España y a su Caudillo
Huesca 23 de Agosto de 1940



Juan José Herrero y Paredes

15
12
1

Auto.—En Huesca a veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que se opuso de manera activa al triunfo de las armas Nacionales

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado 1 del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Francisco Vidal Arce~~ de la que yo, el Secretario, doy fe. **Roberto Asín Iriarte**

Diligencia.—Seguidamente se remite a las Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
HUESCA

Av de Cabestany nº 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 546 de 1940 seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día 20 de Agosto, a las 11 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca a 24 de Agosto de 1940. Año de la Victoria.



El Secretario,
[Firma]

Sr. D. Teodoro Castedat Gallen Alcubierre

16
13

17
14
3. Comparecencia del inculpado

En Huesca a treinta de agosto

D. Teodoro Casted Guillen

de mil novecientos Cuanta

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 47 años de edad, estado Casado, oficio Labrador, natural y vecino de Alcubierre, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al 18 de Julio de 1938 no perteneció a ningún partido político ni intervino en ninguna clase de politicas. Que posterior al movimiento Nacional con un camión de su propiedad llevo fuerzas de FET y de las JONS a Zaragoza.

Que una vez que Alcubierre paso a las fuerzas Rojas, fue nombrado mensajero de la colectividad para el arreglo de los Camiones y Tractores de dicha asociación, por ser el mas entendido en reparacion de maquinarias agricolas.

Que no vendió el camión de D. Agustín Ruata Calvo a la Colectividad sino que figuro al nombre del Reclarante con el fin de que no se apoderaran de el los elementos rojos de fuera de la localidad y desapareciera, lo que consiguió puesto que el camión lo ha recuperado el Sr Ruata. Hace constar que presta sus servicios al citado Sr. lo mismo que lo venia haciendo con anterioridad al glorioso movimiento Nacional.

Que lo pertenece en las actualidad a FET y ad las JONS pero que si se encuentra afiliado al Sindicato. Y no teniendo nada mas que manifestar leida que se fué le presente por rogarse hacerlo personalmente se afirma y ratifica y firma con S.S. de lo que yo el secretario soy fe

Teodoro Casted Guillen

[Signature]





RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

18 18
15
Previsiones que se hacen a

Teodoro Castañeda Callen

Exp. n.º

1.º Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.º No podrá ausentarse del lugar en que reside al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.º Que en caso de infringir el inculpa la anterior prohibición, será detenida y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

HUESCA 30 de ABRIL de 19 40

Año de la Victoria.

Teodoro Castañeda

D. Teodoro Castañeda Callen a efectos en el expediente de Responsabilidad politica que con el número 546 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE SU CÓNYUGE:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguna

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Su esposa de 41 años su padre politica de 70 años y dos hijos menores de edad.

Musaca a 20 de agosto de 1940.

(Firma y rubrico)

Teodoro Castañeda

20
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA TEODORO
CASTERAD CALLEN.


EXITE N° 1,967

Que no tiene bienes de ninguna clase

FAMILIARES: Su esposa, su padre político de 70 años
de edad y dos hijos menores de edad.

Hecha a 20 de Agosto de 1,940

Teodoro Casterad, rubricado.



PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de agosto
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

A B I N

Por recibido los anteriores proveenidos y declaracion jurada debidamente cumplimentada unase al expediente de su raser. Lo proveyo y firma D.S. Hoy fé

Viligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy fé



Federico Castorini Gallón de 48 años de edad nacido en
 Heubierre residente en el mismo estado casado profesión tra-
 bajador de la tierra ^{tiene} no interese ninguna persona que tiene
 a su cargo los hijos menores de edad conyugue de 48 años
 y la madre política de 8 años

Antes del 18 de Julio no perteneció a ningún partido
 político envolviendo siempre en las elecciones.

Al iniciarse el Glorioso movimiento Obrero y entrada
 de los palangistas en este pueblo salió voluntario para
 hacer un viaje en camión a Paraguará debido al cargo
 que desempeña.

Durante la dominación roja debido al cargo que desempeña
 se obligaron a ser encargado de la sección de motores y
 maquinaria agrícola y según referencias del interesado no
 le hacía gusto por ser contra su voluntad.

Por error de algunos intermedios con algunas personas que se
 hacían sobre la colectividad el camión que había en la
 misma lo tomó a su nombre con miras a que no deca-
 parciera y ver si podía recuperarlo y entregarlo a su
 dueño como un día más.

El que declara, José Fernando manifiesta que en el
 Septiembre de 1936 se le incautaron de un tractor nuevo
 que tengo y debido al interés que se tomó el pudo conseguir
 que me lo devolvieran y el mismo lo reparó de las averías
 que ocasionaron durante la sequía; en Mayo del 1938 don-
 des después de estar 3 meses en la cárcel se presentó Federico Casto-
 rini acompañado de un miembro del comité con una noche
 después de muchos fríos y discusiones conyugue traíame a
 casa.

Julian Gairi

Albuquerque, 8 Septiembre 1940
 José Fernando

Vuelta

Por el presente escrito hago constar que el vecino de este pueblo Eudoro Costera ^{me} Callell presta sus servicios sin interrupción desde el mes de Septiembre del año 1926 hasta el día del eflorescente Movimiento Nacional, reanudándolos después, en fin de Marzo del año 1939, hasta hoy que continúa en el mismo trabajo de conductor de tractores.

Devidito también que el camion Ford de mi propiedad a mi regreso de Tarazona donde estuve refugiado, lo encontré refugiado en una granja de encornas firmado.

Aleubirre 2 de Septiembre de 1940

Justo Justa

Providencia.- Por recibido el anterior pliego de descargos debidamente cumplimentados unanse al expediente de su rason. Lo proveyo y firma S.S. hoy 16

[Signature]

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, hoy 16

[Signature]

506
DILIGENCIA

En Huesca, a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno

23
19
Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 200 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 4 de Septiembre de 1940 doy fe.

[Signature]

Diligencia. - En Yasca, a tres de elbuenere de
mil novecientos cuarenta. -

Se remite carta-orden al Juez Municipal
de Alamberto para que por tres vecinos sean
delarados los campos.

Doyle.



(R 546)

24. 13
21

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JURADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Y 2 2 2 2

Por providencia de hoy dictada en
el expediente de Responsabilidades
Politicas que se instruye contra

Expte. n° 546

TEODORO CASTELLAR CALLES se acordó
de dirigir a V. la presente, para que
practique en el plazo unico de cinco
dias sin lugar a reiteracion las di-
gencias a que se abajo se indican.
Se vuelven a las junto con la presente
este juzgado una vez efectuadas.
En Yasca a 13 de Noviembre de 1940.
El Jefe Instructor Provincial



Recibir declaracion a transcripcion de reconocida
solvencia moral y afeita al movimiento a favor del si-
guiente Interrogatorio:

- 1°.- Generales de la Ley.
- 2°.- Si con anterioridad al Glorioso Movimiento
era simpatizante o elemento destacado de
la politica izquierdista;
Si perteneció a algun partido u organiza-
cion (mencionese en cual), si ostentó al-
gun cargo y hasta cuando mantuvo la filia-
cion;
Si se significó públicamente (clases de
actos).
Candidatura que votó en las ultimas elec-
ciones.
- 3°.- Si durante el dominio rojo intervino di-
recta o indirectamente en juicios, denun-
cias, crímenes, requisas, saqueos, incauta-
ciones y destrucciones (aclarese estos ac-
tos cerca de personas los realizó); si hi-
zo propaganda pública en favor de la causa

marxista (clases de actos). Si se afilió a alguna sindical o colectividad (cual fué y cargos que ostentó)

4º.- Si fue jefe de la maquinaria agrícola y chofer de la colectividad, concretándose, si tales designa los reserpeó por que le obligaron o bien voluntariamente y a raíz de ser persona de todo afecto de los elementos dirigentes, si les consta que puso a su nombre el camion propiedad del Sr. _____ para que así no fuera inculcado y pudiera posteriormente devolvérlo a su dueño.

Si se le considera excitador o inductor de desmanes y persona peligrosa.

Si les consta que se le haya seguido procedimiento Militar.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas o sea pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle, y si en las declaraciones fuera citado como testigo más algún convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

ALCUBIERGA.

PROVIDENCIA.- Cumplase y guarde cuanto se manda y ordena por el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, y en su virtud y a los efectos de su cumplimiento se designan como persona de reconocida solvencia moral y afectas a Nuestro G.M., a fin de que declaren a tenor del interrogatorio contenido en la referida C.O., a los vecinos D. Antonio Hervera Martín, D. Manuel Berdun Pallas y D. Pedro Pradilla Laseras, los cuales comparecerán ante este Juzgado a fin de practicar las declaraciones mencionadas y para lo cual se señala el día _____ del presente y hora de las _____; y verificado reportese por al conducto recibido al referido Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. D. Cesáreo Berdun Martín, en Alcubierga a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta.



E/

Cesáreo Berdun

Auto

DILIGENCIA.-Dando cumplimiento a la anterior Providencia, se devuelven la precedente Carta Orden debidamente diligenciada, certifico.

Auto



excitacion de demoras en trabajos...
Que en cuanto fuerde manifestada...
Muestras y diligencias se han en debida...
Justa de sus efectos.

DECLARACION de D.

[Handwritten signature]

En Alcabierre, a 28 de Noviembre de 1940, ante V. S., el

Juez municipal D. Cesareo Berdun Martin

asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Antonio Herrera Martin

ANTONIO HERVEIRA MARTIN.

natural de Alcabierre, vecino del mismo

de 49 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que con anterioridad a Nuestro G.M. era simpatizante de izquierdas; Que no pertenecio a ninguna parti-
da ni organizacion; Que tampoco ostento ningun cargo;
que tampoco se significo publicamente en ningun acto
que voto la candidatura de izquierdas en las ultimas
elecciones; Que no intervino durante el dominio rojo
en saqueos denuncias inautenticas y demas; Que tam-
poco hizo propaganda pública en favor de la causa
marxista; Que estaba sindicado a la C.N.T. y perte-
cic a la colectividad; Que fue Jefe de la maquinaria
agricola y chofer de la colectividad. Que ignora si
fue voluntario o forzoso el desapeño de dichos des-
tinos. Que ignora asimismo si puso a su nombre el ca-
mion del Sr. Ruata y conque fin. Que no se le cona-

excitador de desmanes ni persona peligrosa: Que ignora el se le ha seguí de procedimiento militar.

Que en suanto puede manifestar respeto al hecho que se le pregunta, afir mandose y ratificandose en ésta su declaración y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Casares Berdun

Antonio Herrera

Manuel Berdun

DECLARACION de D.

DECLARACION DEL TESTIGO

D. MANUEL BERDUN PALLAS.

24 ²⁸

En Alcobierre, a 28 de Noviembre de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Casares Berdun Martin, asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Manuel Berdun Pallas, natural de Alcobierre, vecino de l mismo, de 44 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaración, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
- 2.º Que no era simpatizante de los partidos de izquier da con anterioridad al Glorioso Movimiento, que tampo co pertenecio a ningún partido político ni desempeñó cargo y que ignora para quien pudiera votar en las Elecciones.
- 3.º Que no intervino en saqueos, robos, arimenes, ni inasutaciones ni destrucciones: que tampoco hizo propaganda pública en favor de la causa marxista, que estuvo sindicado a la C.N.T. o U.G.T. sin que sepa a cual, que tambien pertenecio a la colectivi dad.
- 4.º Que fue Jefe de la maquinaria agrícola y chofer de la colectividad: Que como era un obrero y elemen to de confianza para el trato de la maquinaria sin d

da como chofer y mecanico lo pusieron a él. Que le ha oido a él mismo de que lo habia puesto a su nombre para que no fuera incautado y devolverlo a su dueño. Que tampoco se le considera asaitador de desmans ni persona peligrosa. Que ignora si se le ha seguido causa militar.

Que nada mas tiene que manifestar respecto al hecho que se le pregunta. Afirmándose y ratificándose en el contenido de esta su declaracion despues de leida que le fue y firma despues del Sr. Juez de que certifica.



Cesar Berdun
Manuel Berdun
Pedro Pradilla Laseras

DECLARACION de D.

En Alcubierre, a ____ de Noviembre de 1940, ante V. S., el Juez municipal D. Cesreo Berdun Martin

DECLARACION DEL TESTIGO
PEDRO PRADILLA LASERAS

asistido de su infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse D. Pedro Pradilla Laseras.

natural de Alcubierre, vecino del _____, de 39 años de edad, el cual, bajo juramento y promesa por su honor de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere preguntado, interrogado por el señor Juez, a tenor de las diligencias que van por cabeza de esta declaracion, dijo:

- 1.º No comprenderle las generales de la Ley.
 - 2.º. Que era simpatizante de izquierdas, que cree formo parte de un comite, que ignora la candidatura que voto en las ultimas elecciones.
 - 3.º. que ignora pudiera intervenir en robos, saqueos, crimenes, acte.; que cree estaba afiliado a la C.N.T., fue chofer de la colectividad, sin que sepa si lo desempeño voluntario o forzado; por un es crito que quedo en el Ayuntamiento y que se encontro a la liberacion sabe que tenia puesto el camion a su nombre sin que sepa conque fin. Que no le considera como excitador e inductor; y que ignora si se le ha seguido procedimiento militar.
- Que nada mas tiene que manifestar, afirmandose y

ratificandose en el contenido de esta su declaracion despues de lei
da y firma despues del Sr. Juez de que certifico.



Unico

Federacion

Acuerdo

JUZGADO MUNICIPAL
DE
ALCUBIERRE.

En cumplimiento a cuanto interesa
en su atenta comunicacion expedien-
te numero 546, he de manifestar a
V.S., que con el encartado TEODORO
CASTERAD CALLEN, viven los hijos
que a continuacion se detallan:

REMERDIOS CASTERAD MARTIN, edad 19
años, trabaja en casa ajena, jornal
diario que gana una peseta.

FELISA CASTERAD SUÑEN, edad 18 años
trabaja en casa ajena, jornal que
gana treinta pesetas mensuales.

Trabajan en servicio domestico, por
ello no se hace constar dias en que
trabajan.

Que la mujer, GENEROSA SUÑEN, no gana
sueldo alguno, pues esta dedicada a
las ocupaciones propias del hogar.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alcubierre 28 Marzo 1941

El Juez municipal.



Señal

M.I.Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Politicas.

HUESCA.

29

26

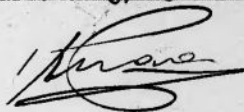
Diligencia.- En Huesca, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.-
quedan unidas al expediente de su razón les diligencias practicadas sobre información testifical y aportando los datos de familia.-
Loy f6.



DILIGENCIA

En Huesca a ³⁰ ~~31~~ de ²⁰ ~~21~~ de mil novecientos ~~cuarenta y uno~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 118 del Boletín Oficial de ~~Estado~~ perteneciente al día 28 de ~~Abil~~ de 19 ~~41~~, doy fe.



~~31~~
27

Auto. - En *Plencia frente jurada jurada miancristo jurada jurada*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *24* de *Junio* de mil novecientos *veinte*, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Antonio M. García* *Francisco de Paula* y firma conmigo el Secretario; doy fe.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1.967 seguido contra TEODORO CASTERAD CALLEN, vecino de ALCUBIERRE, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Iniciado el Movimiento no se le conoce ninguna intervencion politica iniciado el Movimiento fue chofer de la Colectividad y mas tarde Jefe de la maquinaria agricola, mas tarde intervino en la venta de un camion propiedad de un vecino de la localidad.

BIENES: No posee bienes de ninguna clase.

FAMILIARES. esposa padre politico y dos hijos. Fol. 5,6,7,8):

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 17 y 18.) y hechas prevenciones (Fol. 13.), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. 12 y 14.

Que iniciado el movimiento con un camion de su propiedad llevo Falangistas a Zaragoza, que una vez ocupado el pueblo por los rojos fue nombrado mecánico de la colectividad para el arreglo de los coches, que no vendió el camion de D. Agustin Ruata, sino que con objeto de que no se lo quitaran lo puso a su nombre y prueba de ello que el camion lo ha recuperado dicho Sr.

BIENES: ninguno. FAMILIARES, esposa padre politico y dos hijos,

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.

Concuerda en todos sus puntos con las declaraciones prestadas por el inculpado Fol. 16.

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.

Concuerda con los informes emitidos por las autoridades, añadiendo que en las ultimas elecciones voto a las izquierdas y estuvo afiliado a la C.N.T., Fol. 21,22,23),

NO POSEE NINGUNA CLASE DE BIENES.

FAMILIARES: hijos Remedios Casterad, trabaja en casa ajena por lo que percibe una peseta diaria. Felisa Casterad, que gana treinta pesetas mensuales; y su esposa que no gana jornal Fol. 24.

El Instructor que suscribe considera a TEODORO CASTERAD CALLEN, incurso en los apartados e), l), del artículo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de mayo de 1941.

El Instructor,

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 26 folios útiles y debidamente numerados, firmado de atto. oficio. Dos fe.

AUTO

Señores
PRESIDENTE
 D. Pascual G^o Santandreu
VOCALES
 D. José M^a Martín
 D. Arturo Guillen

Zaragoza DOCE de MAYO

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Teodoro Gasterad Gallen de Alcubierre

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobrelimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Visto la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Teodoro Gasterad Gallen de Alcubierre por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente



DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.



XXV